

y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

Uno.—Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos exportados y de las materias primas entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en su fabricación. En dicho certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que hayan sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

Dos.—Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2608/1969, de 9 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes Sociedad Anónima», por Decreto 1076/1966 de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26 de abril) incorporando nuevas partidas de la importación y de la exportación.

La Empresa «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), solicita la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de la que es beneficiaria por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis de abril).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis de abril), por el que se concedió a la firma «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), General Primo de Rivera, siete, Barcelona, la reposición con franquicia arancelaria para la importación de Para-cresol y Gas-Mono-Isobutileno por exportaciones de Di-Terciario-Butil-Para-cresol, cuyo artículo primero se entenderá ampliado en el sentido de incluir la reposición de la exportación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol, así como la importación de mezcla de dos-cuatro Di-Metil-Fenol y dos-cinco Di-Metil-Fenol, como reposición de exportaciones de seis-Ter-Butil-Xilenol; quedando cifrados los respectivos efectos contables contenidos en el artículo segundo y aplicables a la presente ampliación, en el sentido de que por cada cien kilogramos de Mono-Ter-Butil-Para-cresol podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y tres kilogramos de Para-cresol y cuarenta y tres kilogramos de Mono-Isobutileno, y por cada cien kilogramos de seis-Ter-Butil-Xilenol podrán importarse ochenta y seis coma cinco kilogramos de mezcla dos-cuatro Di-Metil-Fenol y dos-cinco Di-Metil-Fenol y cuarenta y tres kilogramos de Mono-Isobutileno, considerándose dentro de estas cantidades como mermas el doce por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma siete por ciento en la fabricación de seis-Ter-Butil-Xilenol, y subproductos el ocho por ciento de la materia prima empleada en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol, estos últimos adendables por la P. A. veintinueve punto cero seis punto A punto dos, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los restantes extremos del Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis quedan sin modificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2609/1969, de 16 de octubre, por el que se modifican los artículos 6.º y 8.º del Decreto 326/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), concediendo a «Zubizarreta e Iriando, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla y redondo de acero por exportaciones previas de llaves ajustables, alicates, tenazas y martillos.

La Empresa «Zubizarreta e Iriando, S. L.», solicita la modificación de los artículos sexto y octavo del Decreto trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis) en el sentido de que, en lugar de exigirse un certificado de la Dirección General de Industria por cada exportación, se establezcan unos porcentajes de materiales a importar sobre el peso neto de herramientas exportadas.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos sexto y octavo del Decreto trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), por el que se concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Zubizarreta e Iriando, Sociedad Limitada», con domicilio en General Mola, 27, Ermua (Vizcaya).

En consecuencia de la modificación que ahora se autoriza, los expresados artículos se considerarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo sexto.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de llaves ajustables tipo «Crescent», previamente exportados, podrán importarse:

Para las tipo 101/4"	285 kg. de redondo.
Para las tipo 101/6"	291 kg. de redondo.
Para las tipo 101/8"	275 kg. de redondo.
Para las tipo 101/10"	226 kg. de palanquilla y 44 kilogramos de redondo.
Para las tipo 101/12"	48 kg. de redondo y 200 kg. de palanquilla.
Para las tipo 101/15"	230 kg. de palanquilla.
Para las tipo 101/18"	236 kg. de palanquilla.

Por cada cien kilogramos de llaves para tubos tipo «Stillson», previamente exportados podrán importarse:

Para las tipo 121/8"	139 kg. de redondo.
Para las tipo 121/10"	135 kg. de redondo.
Para las tipo 121/12"	134 kg. de redondo.
Para las tipo 121/14"	115 kg. de redondo.
Para las tipo 121/18"	138 kg. de redondo.
Para las tipo 121/24"	83 kg. de palanquilla y 25 kilogramos de redondo.
Para las tipo 121/36"	132 kg. de palanquilla.

Por cada cien kilogramos de llaves de cadena para tubos tipo «Vulcan», previamente exportados, podrán importarse:

Número 30	143 kg. de redondo.
Número 31	152 kg. de redondo.
Número 32	131 kg. de redondo.

Por cada cien kilogramos de alicates universales, previamente exportados, podrán importarse:

Para los tipo 111/5"	240 kg. de redondo.
Para los tipo 111/6"	185 kg. de redondo.
Para los tipo 111/7"	186 kg. de redondo.
Para los tipo 111/8"	200 kg. de redondo.
Para los tipo 111/9"	187 kg. de redondo.

Por cada cien kilogramos de llaves-pinza, tenazas, tenazas modelo ruso, tenaza cabillera y tenaza electricista, previamente exportados, podrán importarse:

Para las tipo 141/6"	151 kg. de redondo.
Para las tipo 141/7"	215 kg. de redondo.
Para las tipo 141/8"	200 kg. de redondo.
Para las tipo 141/9"	200 kg. de redondo.
Para las tipo 142/9"	186 kg. de redondo.
Para las tipo 143/7"	280 kg. de redondo.
Para las tipo 144/9"	250 kg. de redondo.
Para las tipo 131/9"	224 kg. de redondo.

Por cada cien kilogramos de martillos de boia, previamente exportados, podrán importarse:

Para los tipo 181/A	150 kg. de redondo.
Para los tipo 181/B	150 kg. de redondo.
Para los tipo 181/C	145 kg. de redondo.
Para los tipo 181/D	155 kg. de redondo.
Para los tipo 181/E	143 kg. de redondo.
Para los tipo 181/F	155 kg. de palanquilla.
Para los tipo 181/G	140 kg. de palanquilla.
Para los tipo 181/H	134 kg. de palanquilla.
Para los tipo 181/I	142 kg. de palanquilla.
Para los tipo 185/O	133 kg. de redondo.
Para los tipo 186/O	125 kg. de redondo.

Por cada cien kilogramos de productos comprendidos en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete y artículo ochenta y ocho, previamente exportados, podrán importarse:

Para los tipo 184/18	200 kg. de redondo.
Para los tipo 184/20	204 kg. de redondo.
Para los tipo 184/23	192 kg. de redondo.
Para los tipo 184/25	183 kg. de redondo.
Para los tipo 184/27	191 kg. de redondo.
Para los tipo 184/29	190 kg. de palanquilla.
Para los tipo 184/32	185 kg. de palanquilla.
Para los tipo 187/29	163 kg. de palanquilla.
Para los tipo 188/29	200 kg. de palanquilla.

Por cada cien kilogramos de martillos para ajustadores y cerrajeros, previamente exportados, podrán importarse:

Para los tipo 189/200	200 kg. de redondo.
Para los tipo 189/300	200 kg. de redondo.
Para los tipo 189/500	200 kg. de palanquilla.
Para los tipo 189/800	200 kg. de palanquilla.
Para los tipo 189/1.000	200 kg. de palanquilla.

Por cada cien kilogramos de herramientas para albañiles, previamente exportados, podrán importarse:

Para los tipo 191/A	132 kg. de palanquilla.
Para los tipo 192/A	184 kg. de palanquilla.
Para los tipo 193/O	250 kg. de palanquilla.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aduanables por la partida arancelaria setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos punto b punto:

En las llaves ajustables tipo «Crescent»:

Para las tipo 101/4"	64,9 por 100.
Para las tipo 101/6"	65,8 por 100.
Para las tipo 101/8"	63,6 por 100.
Para las tipo 101/10"	61,5 por 100.
Para las tipo 101/12"	59,6 por 100.
Para las tipo 101/15"	56,5 por 100.
Para las tipo 101/18"	57,6 por 100.

En las llaves para tubos tipo «Stillson»:

Para las tipo 121/8"	28 por 100.
Para las tipo 121/10"	25,9 por 100.
Para las tipo 121/12"	25,3 por 100.
Para las tipo 121/14"	13 por 100.
Para las tipo 121/18"	27,5 por 100.
Para las tipo 121/24"	7,4 por 100.
Para las tipo 121/36"	24,2 por 100.

En las llaves de cadena para tubos tipo «Vulcan»:

Número 30	30 por 100.
Número 31	34,2 por 100.
Número 32	23,6 por 100.

En los alicates universales:

Para los tipo 111/5"	58,3 por 100.
Para los tipo 111/6"	45,9 por 100.
Para los tipo 111/7"	45,9 por 100.
Para los tipo 111/8"	50 por 100.
Para los tipo 111/9"	46,5 por 100.

En las llaves-pinza, tenazas, tenaza modelo ruso, tenaza cabillera y tenaza electricista:

Para las tipo 141/6"	33,7 por 100.
Para las tipo 141/7"	53,4 por 100.
Para las tipo 141/8"	50 por 100.
Para las tipo 141/9"	50 por 100.
Para las tipo 142/9"	46,2 por 100.
Para las tipo 143/7"	64,2 por 100.
Para las tipo 144/9"	60 por 100.
Para las tipo 131/9"	55,3 por 100.

En los martillos de boia:

Para los tipo 181/A	33,3 por 100.
Para los tipo 181/B	33,3 por 100.
Para los tipo 181/C	31 por 100.
Para los tipo 181/D	35,4 por 100.
Para los tipo 181/E	30 por 100.
Para los tipo 181/F	35,4 por 100.
Para los tipo 181/G	28,5 por 100.
Para los tipo 181/H	25 por 100.
Para los tipo 181/I	29,5 por 100.
Para los tipo 185/O	24,8 por 100.
Para los tipo 186/O	26 por 100.

En los productos comprendidos en los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y siete y artículo ochenta y ocho:

Para los tipo 184/18	50 por 100.
Para los tipo 184/20	50,9 por 100.
Para los tipo 184/23	47,9 por 100.
Para los tipo 184/25	45,3 por 100.
Para los tipo 184/27	47,6 por 100.
Para los tipo 184/29	47,3 por 100.
Para los tipo 184/32	45,9 por 100.
Para los tipo 187/29	38,6 por 100.
Para los tipo 188/29	50 por 100.

En los martillos para ajustadores y cerrajeros:

Para los tipo 189/200	50 por 100.
Para los tipo 189/300	50 por 100.
Para los tipo 189/500	50 por 100.
Para los tipo 189/800	50 por 100.
Para los tipo 189/1.000	50 por 100.

En las herramientas para albañiles:

Para los tipo 191/A	24,2 por 100.
Para los tipo 192/A	45,6 por 100.
Para los tipo 193/O	60 por 100.

Artículo octavo. Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se conceden vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente concesión, si reúnen los requisitos establecidos en la norma doceava, dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2610/1969, de 16 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Contardo Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2596/1968, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación tubo de cobre de 9,5 por 8,5 milímetros y banda de aluminio de 395 por 0,15 milímetros por exportaciones de baterías de tubos de aleas para intercambio térmico previamente exportadas.

La firma «Contardo Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la importación de tubo de cobre recocido y